

DECRETO N° 2570

SANTA FE, 11 AGO 2015

VISTO:

Las actuaciones N° 00201-0153259-4 del Sistema de Información de Expedientes y agregado N° 00201-0156684-5, por el cual se tramita la reglamentación de la Ley provincial N° 13133, por la que la Provincial de Santa Fe adhiere al régimen establecido por la Ley nacional N° 24449 de "Tránsito y Seguridad Vial" y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario favorecer la uniformidad y la homogeneidad del ordenamiento legal de la Provincia de Santa Fe, a la nueva normativa nacional vigente en la materia de Tránsito y Seguridad Vial;

Que en este contexto se busca promover, coordinar y controlar las políticas de seguridad vial provincial, regionales y locales dentro de territorio de la Provincia, en armonía con las acciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial creada por la Ley nacional N° 26363, coordinando y dando seguimiento en el ámbito provincial, al Plan Nacional de Seguridad Vial;

Que se crea el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y dentro de su órbita, el Registro Único de Sanciones y se establecen las directrices en relación a los sistemas inteligentes de control de tránsito;

Que asimismo, es menester implementar el sistema de puntos aplicable a la Licencia de Conducir Provincial, conforme los lineamientos que establece la



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

legislación nacional, y las pautas de procedimiento que se fijen en las respectivas leyes y reglamentaciones;

Que a tenor de ello se adecua la normativa vigente provincial en materia de faltas de tránsito establecidas por la Ley provincial N° 13169, al Anexo I del Decreto Nacional N° 0437/11, que establece el quantum de descuento de puntos asociados a la licencia de conducir en cada supuesto de comisión de infracción de tránsito, y al Anexo II del mismo Decreto, en la parte que establece los plazos de inhabilitación para el caso de pérdida total de puntos;

Que la Ley provincial N° 13.169, sanciona las conductas que por acción u omisión dolosa o culposa, con causa en el tránsito, afecten el uso de la vía pública, la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial, el medio ambiente, y la generalidad de los bienes jurídicos individuales o colectivos, que se pudieran afectar;

Que dentro del plexo normativo provincial, la Ley provincial N° 13.133 que ratificó la creación de la Agencia Provincial de Seguridad Vial establece dentro de sus funciones, conforme el artículo 7- inciso 3- la de *propiciar la actualización normativa provincial en materia de tránsito y seguridad vial, adecuando el ordenamiento legal a la nueva dinámica provincial, regional y nacional en materia de seguridad vial, proponiendo modificaciones tendientes a la armonización normativa vigente en las distintas jurisdicciones municipales y comunales;*

Que asimismo, esta norma establece en el Anexo 2 el denominado SISTEMA DE PUNTOS, que presupone la emisión de la licencia de conducir y sus renovaciones asignándoles una suma fija y uniforme de puntos, que luego se verá



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

reducida ante cada sanción firme en sede administrativa o judicial que obtuviese su titular;

Que la legislación nacional, por su parte, también ha adoptado el sistema de puntos a través de su definición en la Ley nacional N° 24.449 -artículo 13. inciso f- modificado por la Ley nacional N° 26.363 y Decreto reglamentario N° 437/11, el cual otorga a cada conducta infractora un valor que será descontado del total de puntos otorgados inicialmente con la licencia;

Que como corolario de lo expresado, se torna imperioso hacer lo propio en nuestro sistema provincial, a fin de conservar la coherencia de todo el sistema normativo;

Que la adhesión provincial a la normativa nacional y la incorporación del Sistema de Puntos a partir de la Ley Provincial N° 13133 torna necesario propiciar los mecanismos para que el aplicación y funcionamiento del sistema;

Que en correspondencia con esta enunciación, el inciso 5° del citado artículo 7 de la Ley Provincial N° 13.133, establece como otra de las funciones de la Agencia la de *implementar el sistema de puntos aplicable a la Licencia de Conducir Provincial, conforme los lineamientos que establezca la legislación nacional y las pautas de procedimiento que se fijen en las respectivas leyes y reglamentaciones;*

Que la Licencia de Conducir debe considerarse como el permiso o la autorización administrativa en virtud de la cual se habilita a un ciudadano a conducir un vehículo de motor por las vías públicas, previo el cumplimiento de determinados requisitos, lo que presupone la existencia de ciertas aptitudes psicofísicas en el conductor y la revisión de estas aptitudes en determinados plazos de tiempo;

Que el Sistema de Puntos viene a complementar esa visión, configurándose



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

como un crédito de puntos que podrán perderse por la realización de determinadas conductas contrarias a las normas que regulan la circulación y que cuando se agota, supone la pérdida de su autorización para conducir;

Que el derecho y la experiencia comparada han demostrado la eficacia de este tipo de medidas, respecto del fin perseguido que es la disminución de los índices de siniestralidad;

Que diversos países de la Unión Europea han implementado el sistema del permiso de conducir por puntos contando con antecedentes en el Reino Unido, Alemania, Francia y España;

Que en la presente reglamentación han tomado conocimiento las áreas técnicas y la Coordinación Técnica Jurídica de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, como organismo de aplicación de la Ley provincial N° 13133 y asimismo, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado, no efectuando objeciones a la presente reglamentación;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, en su artículo 72 inc 1° y 4°;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 13133, la que como ANEXO 1 forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°: Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente reglamentación.



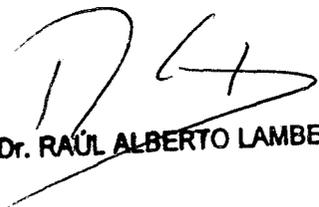
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 3°: Déjense sin efecto los Decretos Nros. 0082/05 y 2311/99, con excepción de los artículos 13° -que permanecerá vigente hasta tanto se implementen los plazos establecidos para la vigencia de las Licencias de Conducir conforme al sistema nacional-, 53° y 58° del Anexo I de éste último decreto.-

ARTICULO 4°: Apruébase la reglamentación del artículo 29° de la Ley Provincial N° 13133 referido a la Deducción de Puntos de la Licencia de Conducir asociada a la comisión de Faltas de Tránsito, la que como ANEXO II forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Imprenta Oficial - Santa Fe


Dr. RAÚL ALBERTO LAMBERTO




Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO 1

TITULO I ADHESIÓN Y LAS RESERVAS.

ARTÍCULO 1º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º: Sin reglamentar.

TITULO II AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 4º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15º: El Gabinete Científico y el Gabinete Consultivo, son órganos externos de naturaleza colegiada, sin personería jurídica ni autonomía, su capacidad de actuación se encuentra limitada a los fines para los cuales fueron creados. Su opinión se exterioriza a través de dictámenes y/o recomendaciones, las cuales revisten el carácter de no vinculantes sin perjuicio de su valor científico o jurídico.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 16°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18°: Sin reglamentar.

TITULO III CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 19°: Sin reglamentar

TITULO IV REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO

ARTICULO 20°: El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito depende y funciona en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, y es el organismo encargado de implementar, organizar y actualizar la operatoria relativa a la información concerniente a los antecedentes de tránsito de las personas en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Para ello tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar y mantener actualizado el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito con los datos enumerados en el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 13.133. Asimismo, deberá registrar las inhabilitaciones que con carácter provisorio, dictase el juez de la investigación penal preparatoria en el supuesto del artículo 208bis del Código Procesal Penal de la Provincia.
2. Establecer los parámetros y modalidad para el envío de la información.
3. Proponer la suscripción de convenios con Municipios y Comunas y demás organismos capaces de suministrar la información, con el fin de complementar y unificar las bases registrales de antecedentes de tránsito, estableciendo los mecanismos de unificación y sistematización de los datos.
4. Coordinar el intercambio de información con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito y con el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

5. Suministrar a quien corresponda y dar a publicidad, en conformidad a las normas que reglamentan la materia, toda información referente a los antecedentes de tránsito.
6. Los informes que emita por vía electrónica, deberán contar con las características tecnológicas adecuadas para que puedan ser impresos en destino, garantizando la inalterabilidad de la información contenida.
7. Organizará el Registro Único de Sanciones el que tendrá como función otorgar el puntaje inicial a los conductores poseedores de la Licencia de Conducir y registrar el descuento de puntos cuando corresponda.
8. Todos los datos personales referidos a antecedentes de tránsito objeto de tratamiento por el presente Registro, revisten el carácter de secretos y confidenciales a tenor de lo dispuesto en la Ley nacional N° 25326, artículos 10 ss y cc.
9. Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos registrados o a registrar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, están obligados a guardar secreto o reserva con respecto a los mismos, obligación que subsiste aún después de cesar en sus cargos o funciones.

TITULO V LICENCIA DE CONDUCIR PROVINCIAL

CAPITULO I

SISTEMA ÚNICO PROVINCIAL

ARTICULO 21º: Características: La Licencia Provincial de Conducir de conducir deberá:

- a) Ser otorgada por la autoridad municipal o comunal del domicilio real del solicitante que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Provincial de Seguridad Vial. El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con el documento nacional de identidad.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Clase A.2: Motocicletas entre 50 y hasta 300 cc. A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia la comprendida entre CINCUENTA y CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos de cilindrada (50cc. y 150cc.).

Clase A.2.1: Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y cuatriciclos habilitados) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) de cilindrada.

Clase A.2.2: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS (2) años para conducir motocicletas de menor potencia o contar con 21 años de edad.

Clase A.3: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada. Debe tener 21 años de edad.

Clase A.4: Motocicletas de cualquier cilindrada incluyendo ciclomotores, triciclos contemplados en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial.

Clase B.1: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso total.

Clase B.2: Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg.) o casa rodante no motorizada.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Clase C: Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso y los automotores comprendidos en la clase B1.

Clase D.1: Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.

Clase D.2: Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros y los de las clases B, C y D.1.

Clase D.3: Vehículos de servicios de urgencia, emergencia, fuerzas de seguridad y similares.

Clase E.1: Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.

Clase E.2: Maquinaria especial no agrícola.

Clase E.3: Vehículos afectados al transporte de cargas y sustancias peligrosas;

Clase F: Automotores incluidos en las Clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

Clase G.1: Tractores agrícolas

Clase G.2: Maquinaria especial agrícola.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- b) Ser extendida en un documento diseñado como modelo único de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas plásticas de mayor utilización en el mercado y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.
- c) Se otorgarán habilitaciones especiales para conducir a extranjeros, sean residentes permanentes temporarios o transitorios de acuerdo a lo previsto en los convenios internacionales y para los diplomáticos, previa acreditación de tal función por parte de la Cancillería Argentina. Las mismas deberán incluirse en la licencia de conducir junto a la categoría que habilitan.
- d) Ser otorgadas por la validez temporal máxima de CINCO (5) años, conforme lo reglamentado en el artículo 23 inc a de este decreto.
- e) Ser otorgadas con el puntaje correspondiente a tenor de lo dispuesto en el Sistema de Puntos previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 13.133.

ARTICULO 22º: Los Centros de Habilitación de Conductores debidamente autorizados deberán dar cobertura a los residentes de aquellos Municipios y Comunas que no funcionen como Centros, de acuerdo a la extensión de jurisdicción que por convenios de delegación se determine.

Los Municipios y Comunas que soliciten autorización para funcionar como Centro de Habilitación de Conductores deberán cumplimentar ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial, los siguientes requisitos mínimos:

1. Requisitos Administrativos – Legales

- a) Solicitud detallando la propuesta del Municipio o Comuna a fin de llevar adelante el Centro de Habilitación de Conductores.
- b) Ordenanza de adhesión a la Ley Provincial Nº 13.133.
- c) Ordenanza mediante la cual se autoriza al Intendente Municipal o Presidente Comunal a la



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

firma del Convenio de autorización para funcionar como Centro de Habilitación de Conductores con la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

2. Requisitos generales de Infraestructura:

a) Oficina adecuada para la atención al público y control de documentación del solicitante.

Condiciones de infraestructura: Se deberá incluir sala de espera y lugar adecuado para completar documentación de los solicitantes.

b) Puesto delimitado para la toma de fotografía y firma del aspirante, que deberá ajustarse a las especificaciones establecidas por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Se deberá acompañar plano integral a escala de las instalaciones del Centro de Habilitación de Conductores propuestas.

3. Gabinete Psicofísico – Personal Médico- Evaluación Psicofísica:

a) Consultorio independiente y exclusivo para uso del profesional médico, que cuente con los elementos básicos de consulta (tensiómetro, balanza, camilla, etc.)

b) Consultorio independiente y exclusivo para uso del profesional psicólogo o psiquiatra.

c) Gabinete con equipamiento electrónico para toma de tests informatizados con la capacidad para realizar las pruebas exigidas en el artículo 23 del presente decreto.

d) Nómina de médico/s, psicólogo/s y/o psiquiatra/s donde se detalle N° de matrícula y especialidad en su caso, los cuales deberán pertenecer al Centro de Habilitación de Conductores y prestar servicios en forma habitual.

4. Formación vial obligatoria. Exámenes teóricos y prácticos.

a) El Centro de Habilitación de Conductores deberá contar con un área dedicada en forma



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

exclusiva a la Educación y/o Formación vial de los aspirantes a obtener la licencia de conducir.

b) Se deberá detallar la nómina de docentes y/o instructores y/o formadores viales pertenecientes a esta área, afectados al dictado de cursos de formación vial, y a la realización de los exámenes teóricos y pruebas de conducción (examen práctico).

c) El personal afectado al área de Educación y/o Formación Vial, deberá realizar un curso de capacitación dictado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial y aprobar un examen específico, todo ello a los fines de ser matriculados como instructores y examinadores viales.

4.1 Cursos de Formación Vial obligatoria

a) Contar con un aula multimedia para el desarrollo de las capacitaciones presenciales, de uso exclusivo para afectar a dicha actividad.

b) Los contenidos unificados, la modalidad y duración de los cursos de capacitación serán definidos y proporcionados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial para cada clase de licencia de conducir y para las diferentes instancias de trámite.

4.2 Examen teórico

a) PC o PCs suficientes con conexión a internet para la realización de los exámenes teóricos informatizados de corrección automática.

b) Impresora conectada para la impresión de las constancias de los exámenes realizados a fin de ser agregados al legajo de cada solicitante.

c) La Agencia Provincial de Seguridad Vial proporcionará oportunamente los contenidos unificados, modalidad y aplicativos para la realización de los exámenes teóricos.

4.3 Examen de Conducción (Práctico) – Circuitos de Prueba

a) Circuito abierto: Plano a escala con la descripción del recorrido por las distintas arterias y/o rutas que atraviesan la localidad en tramos de bajo y mediano riesgo, con indicación de la señalización vial obligatoria.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

b) Circuito cerrado: Se deberá enviar plano a escala conforme el modelo de circuito establecido por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

b.1 Se deberán indicar dimensiones del circuito (longitud) y de la/s calzada/s a utilizarse (ancho), y si el mismo presenta desniveles.

b.2 Se deberán indicar las características de señalización vertical y horizontal en cada tramo del circuito.

b.3 El camino del circuito deberá estar pavimentado o consolidado.

b.4 El circuito deberá admitir en sus tramos de curvas un radio de giro suficiente para vehículos de gran porte (camiones con acoplado, transporte de pasajeros, etc.).

5. Personal Administrativo del Centro.

Se deberán designar y detallar los datos de:

- a) Un (1) Responsable encargado del Centro de Habilitación de Conductores y un suplente.
- b) Nómina del personal auxiliar administrativo con dedicación exclusiva que preste servicios en el Centro de Habilitación de Conductores.
- c) El personal administrativo deberá realizar y aprobar un curso de capacitación dictado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial relativo a la operación del nuevo sistema informático de gestión de licencia de conducir, a la normativa aplicable y al trámite de otorgamiento en general.

6. Estudio de costos.

Se deberá presentar un estudio que incorpore los costos de las distintas etapas que involucra el servicio de otorgamiento de la licencia de conducir.

Sistema Informático de Gestión de Licencias de Conducir Provincial.



Provincia de Santa Fe
Podor Ejecutivo

La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá las condiciones y requerimientos para los distintos usuarios y operadores del sistema informático.

8. Especificaciones de la Licencia de Conducir.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá las especificaciones, formatos, características e insumos a utilizar para la impresión de las licencias

9. Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de Conducir.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá los distintos aspectos técnicos operativos a cumplimentar para el otorgamiento de la licencia de conducir, así como los modelos obligatorios de formularios y solicitudes inherentes al trámite. Son de aplicación asimismo las distintas resoluciones, disposiciones, instructivos, dictámenes e informes dictados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial relativos al trámite de otorgamiento de la licencia de conducir.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá las características y especificaciones edilicias generales, mobiliario, pintura, identidad visual y cartelería informativa de las instalaciones del Centro.

10. Suscripción del convenio y habilitación

Cumplimentados los recaudos anteriormente establecidos, el Municipio y/o Comuna suscribirá el correspondiente convenio de delegación de facultades con la Agencia Provincial de Seguridad Vial, quien posteriormente dictará una resolución de habilitación.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial controlará y verificará a través de auditorías que los Centros de Habilitación de Conductores cumplimenten todas las exigencias detalladas por la reglamentación.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

El incumplimiento parcial o total de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la licencia de conducir hará pasible al Municipio o Comuna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporaria.
- c) Revocación de las facultades otorgadas para funcionar como Centro de Habilitación de Conductores, todo ello sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder contra los operadores y/o funcionarios responsables de las irregularidades detectadas.

ARTICULO 23°: Deberán considerarse válidas en el territorio nacional y provincial las licencias de conducir, otorgadas por Centros de Habilitación de Conductores autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

a)

1. Las personas comprendidas a partir de los DIECIOCHO (18) años y que sean menores de VEINTIÚN (21) años de edad serán habilitados por UN (1) año la primera vez y por TRES (3) años en la siguiente renovación y sólo podrán acceder a las licencias de clases A , B y G.
2. Las personas entre los VEINTIÚN (21) y SESENTA Y CINCO (65) años de edad, serán habilitadas por el máximo que establece la ley y podrán acceder a todas las clases de licencias de conducir establecidas por el artículo de la Ley Nº 24.449.
3. Las personas entre los VEINTIUN (21) y CUARENTA Y CINCO (45) años de edad que tramiten la obtención de las licencias de las clases C, D, y E, podrán ser habilitadas por DOS (2) años de vigencia. Su renovación se otorgará por igual período en caso de aprobar el examen psicofísico y



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

otros que exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.

4. Las personas entre los CUARENTA Y SEIS (46) y SESENTA Y CINCO (65) años de edad podrán acceder a las clases C, D y E, por UN (1) año de vigencia. Su renovación se otorgará por igual período sólo en caso que aprueben el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.

5. Las personas entre los DIECIOCHO (18) a SESENTA Y CINCO (65) años de edad podrán acceder a licencias de conducir de la clase A con el objeto de realizar el transporte de toda actividad comercial, por DOS (2) años de vigencia, las cuales podrán ser renovadas por igual período sólo en caso que aprueben el examen psicofísico y otros que, en su caso, exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.

En todos los casos, para su renovación deberá rendirse el correspondiente examen psicofísico y, en caso de poseer antecedentes por infracciones graves o por otras faltas que la Agencia Provincial de Seguridad Vial indique, también los exámenes teóricos y prácticos.

6. Ser otorgadas para los conductores principiantes en conjunto con dos letreros de fondo verde con letras blancas, de DIEZ (10) por QUINCE (15) centímetros de tamaño, que posean la leyenda "PRINCIPIANTE" con todas sus letras mayúsculas, el cual deberá ser exhibido obligatoriamente, al conducir durante el período establecido por la Ley, en la parte inferior del parabrisas y en la luneta del vehículo.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Su otorgamiento no habilitará durante el período de seis (6) meses a conducir en "zonas céntricas" conforme lo previsto en el artículo 48 inciso e) del Decreto Nacional N° 779/95, ni en autopistas, ni semiautopistas, restricción que deberá constar en los letreros previstos precedentemente.

7. La vigencia de la licencia de conducir, para personas de más de SESENTA Y CINCO (65) años será la siguiente:

7.1. Podrán acceder a toda clase de licencias de conducir, por TRES (3) años y deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inciso e.1, e.2, e.3 y e.4 del artículo 23 de la Ley Provincial N° 13.133.

7.2. Sólo podrán obtener la renovación de las licencias nacional de conducir para los vehículos de las clases C, D y E, por UN (1) año, en ningún caso se aceptará su acceso a una licencia por primera vez.

7.3. Las personas de más de SETENTA (70) años de edad podrán renovar su licencia nacional de conducir sólo anualmente y deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inciso e.1, e.2, e.3 y e.4 del artículo 23 de la Ley Provincial N° 13.133.

b) Sin reglamentar.

c) La declaración jurada estará incluida en el modelo de formulario de solicitud de licencia de conducir, la que deberá ser conservada por la autoridad expedidora por un plazo mínimo de cinco (5) años. Se hará de acuerdo al modelo establecido por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

El titular que suscriba la Declaración Jurada se comprometerá a comunicar cualquier alteración de las condiciones psicofísicas que sufra durante la vigencia de su Licencia de Conducir, debiendo denunciar tal situación ante el Centro de Habilitación de Conductores correspondiente a su domicilio real.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

d) Los cursos teóricos prácticos obligatorios de formación vial serán dictados por instructores matriculados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Para los aspirantes a obtener por primera vez la licencia de conducir clases A, B y G el curso tendrá una carga horaria mínima de 20 horas, y para los aspirantes a obtener la licencias profesionales clases C, D y E, de 30 horas.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá a través de resoluciones, los contenidos, modalidad y duración de los cursos especiales, de recuperación y/o reeducación.

e) Los exámenes establecidos en este artículo son eliminatorios y se realizarán en el orden establecido por ley.

e)1. Los exámenes de aptitud psicofísica serán realizados por profesionales médicos y psicólogos dependientes del Centro de Habilitación de Conductores, o por prestadores de servicios médicos —concesionados o habilitados especialmente para ello por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, previa inscripción en un Registro que la autoridad de aplicación habilitará a tal efecto.

I.- Historia Clínica: como parte de la Declaración Jurada de salud, el médico realizará una completa anamnesis que incluya antecedentes patológicos personales y familiares de posibles afecciones y medicación, que pudieran interferir en la habilidad de conducción.

II.- Examen Clínico general: El médico realizará una observación de las facies, con apreciación del lenguaje, evaluación de la postura y marcha, para descartar dificultades funcionales, orgánicas, congénitas o adquiridas. También evaluará la movilidad de los miembros superiores e inferiores y de todas las articulaciones y grado de prensión.

Control de signos vitales: tensión arterial, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria y pulso.

Control de peso y talla.

III. Exámenes físicos: Se explorará la integridad y funcionalidad de cada miembro por separado,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

constatando la existencia de malformaciones o agenesias o amputaciones de los dedos o de la mano, así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de las muñecas, codos y hombros. Con los miembros inferiores se realizará el estudio comparativo de la longitud del desarrollo muscular de ambas piernas y su comportamiento en la marcha con el fin de detectar su integridad y claudicaciones. Se explorarán también los movimientos del cuello.

IV.- Exámenes sensoriales:

1. Agudeza visual

Objetivo: capacidad de percepción nítida de objetos a diferentes distancias en el día y la noche.

2. Perimetría

Objetivo: medir los límites de las áreas perceptoras de la retina hacia el exterior, en el plano de enfoque horizontal.

3. Visión de profundidad.

Objetivo: capacidad de ver objetos en diferentes planos, permitiendo evaluar la distancia de acercamiento.

4. Visión nocturna

Objetivo: capacidad de percepción visual con el mínimo de luminosidad.

5. Encandilamiento:

Objetivo: disminución de la percepción visual por exceso de luminosidad permisible.

6. Recuperación al encandilamiento.

Objetivo: tiempo de demora en recuperar la visión.

7. Visión de colores.

Objetivo: Capacidad de los ojos de percibir y diferenciar colores en sus diferentes tonalidades.

En personas con baja agudeza visual se deberá realizar un examen oftalmológico completo que incluya CVC (campo visual computarizado) y FO (fondo de ojo).



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

En personas mayores de 60 años, diabéticos y/o que tengan alguna patología de retina, se deberá solicitar un FO (fondo de ojo).

8. Audiometría.

Objetivo: medir el nivel de audición mínima en decibeles, en ambos oídos separadamente, para las frecuencias de 500, 1000, 2000 y 4000 ciclos por segundo (c.p.s.).

V.- Exámenes psíquicos:

1. Tiempo de reacción.

Objetivo: evaluar tiempos de reacción entre estímulos visuales y miembros superiores o inferiores.

2. Coordinación motriz.

Objetivo: evaluar capacidad de coordinación, especialmente ojos-manos para reacciones rápidas, precisas y seguras.

3. Inteligencia

Objetivo: evaluar eficiencia intelectual para conducir, especialmente capacidad de atención memoria, discriminación y comprensión.

4. Salud mental

Objetivo: evaluar estado psíquico y capacidad de autocontrol para conducir vehículos motorizados. Determinar posibles trastornos cognitivos, orgánicos, o de la personalidad; problemas relacionados con el desarrollo intelectual o el consumo de drogas u otro tipo de sustancias psicotrópicas.

VI.- Pruebas Psicométricas:

- Test de Percepción de Velocidad o Velocidad de Anticipación: intenta medir la percepción de velocidad, la capacidad de espera, autocontrol e impulsividad.
- Test de Coordinación Visomotriz Bimanual: determina la capacidad del conductor de realizar tareas diferentes para cada mano al mismo tiempo, ante estímulos visuales en movimiento con



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ritmo impuesto.

- Test de reacciones múltiples: consiste en presentar determinados estímulos, visuales y auditivos, a los que el sujeto deberá dar la respuesta motora correspondiente con manos y pies, lo más rápido posible, procurando no equivocarse.

- Test de Atención Concentrada y Resistencia Vigilante a la Monotonía: el objetivo es evaluar el bloqueo precoz de la atención a través de las respuestas motoras del conductor a una serie de estímulos visuales y auditivos presentados de forma repetitiva y monótona. Por lo tanto determina la influencia de la capacidad de atención sobre el tiempo de reacción, dado que el detrimento de la atención influye sobre la rapidez de respuesta. Además detecta signos de fatiga precoz.

Los gabinetes o equipos electrónicos para la realización de pruebas informatizadas y para asistencia de los médicos o psicólogos intervinientes, deberán estar registrados y certificados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o por el organismo que ésta designe, e inscripta la empresa proveedora en el Registro de Proveedores de la Provincia. En todos los casos la información generada deberá ser guardada como mínimo por el plazo de cinco (5) años.

e) 2. La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá a través de resoluciones, los contenidos, modalidad y duración de los cursos sobre ética ciudadana.

e) 3. La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá a través de resoluciones la modalidad, duración y contenidos básicos sobre la conducción y sus riesgos.

e) 4. Establecerá asimismo los contenidos básicos sobre los que se basará el examen teórico-práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento y el instrumental.

e) 5. El examen de aptitud conductiva deberá realizarse en un vehículo correspondiente a la clase de licencia solicitada, que además cumpla con todas las prescripciones legales de seguridad y



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

documentación. La prueba de conducción deberá realizarse en un predio o circuito de prueba cerrado, y en circuito urbano de bajo o medio riesgo que delimite la autoridad municipal o comunal que otorga la licencia, con autorización de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Deberá el aspirante demostrar aptitud e idoneidad conductivas realizando como mínimo las siguientes maniobras:

- Poner en marcha el motor y avanzar el vehículo en línea recta y con ángulos.
- Simulación de adelanto a otro automotor.
- Giros a la derecha e izquierda ante señales luminosas y fijas.
- Formas de circular antes, durante y después de cada encrucijada de calle, bifurcaciones, puentes y pasos a nivel.
- Cumplir las señales fijas o luminosas establecidas.
- Controlar las demarcaciones que fija la calzada.
- Destreza y capacidad del conductor mediante maniobras de zig zag a velocidad moderada.
- Efectuar marcha atrás en línea recta y con ángulos.
- Reacción ante la orden de maniobras imprevistas.
- Conocimiento de las formas de circulación y estacionamiento mediante uso de los dispositivos de seguridad.
- Detención y arranque en pendientes.
- Los simuladores de manejo se irán incorporando en los plazos que determine la Agencia Provincial de Seguridad Vial como complementarios de la pruebas de idoneidad conducción. Los equipos electrónicos para la realización de pruebas, deberán estar registrados y certificados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o por el organismo que ésta designe, e inscripta la



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

empresa proveedora en el Registro de Proveedores de la Provincia.

Los aspirantes deberán obtener una calificación promedio no menor al 90% para ser considerados aptos para conducir. Los reprobados en los exámenes no podrán volver a rendirlos antes de los DIEZ (10) días. Los aspirantes que sean reprobados en tres (3) oportunidades perderán el derecho de continuar con el trámite, no pudiendo iniciar nueva solicitud de licencia en igual o superior clase hasta pasados los noventa (90) días.

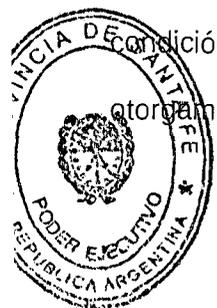
f) La Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá la modalidad, aspectos técnicos operativos y los plazos de implementación de la consulta al Registro Provincial y Nacional de Antecedentes de Tránsito.

g) Para el otorgamiento o la renovación de la licencia de conducir, se deberá acompañar la constancia de libre deuda o multa por infracciones de tránsito.

h) En el caso de que se informe la inscripción de un conductor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la comunicación a la Agencia Provincial de Seguridad Vial podrá efectuarse a través de un oficio judicial librado por parte del Juez que ordenó la medida o por la certificación expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y/u otra documentación autentica expedida por autoridad competente que observe las formalidades del caso, para todo lo cual y en todos los casos se indicarán los datos del deudor alimentario moroso.

i) En caso de renovación de Licencia de Conducir, si el solicitante registrase dos (2) o más antecedentes de infracciones de tránsito por faltas graves en el año anterior a la fecha de vencimiento de la licencia, deberá realizar nuevamente la totalidad de los exámenes establecidos en el inciso e) del presente artículo.

ARTICULO 24º: Los profesionales médicos y psicólogos del Centro encargados de evaluar la condición psicofísica de los conductores podrán establecer restricciones u observaciones para el otorgamiento de la licencia de conducir. Podrán solicitar estudios complementarios, interconsultas



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

con especialistas por las cuestiones que estos consideren necesarios para indicar un resultado, o pruebas de conducción, como herramientas ampliatorias de evaluaciones ya previstas. Por razones fundadas podrán además dictaminar en relación a la reducción del plazo ordinario de vigencia de la licencia de conducir y establecer restricciones territoriales y/o temporales para la circulación de los vehículos correspondientes a la clase solicitada. La declaración de no aptitud psicofísica del solicitante deberá estar fundada e indicará expresamente las clases de licencias de conducir que comprende. En caso de no mencionarse esto último se entenderá que la no aptitud incluye a todas las clases de licencias.

El resultado será APTO PSICOFISICO cuando el profesional lo declare habiendo el solicitante superado los exámenes previstos.

En caso de NO APTITUD declarada por el gabinete psicofísico del Centro de Habilitación de Conductores, el solicitante podrá acceder a una instancia de Junta Médica, a cargo del solicitante, la cual deberá estar compuesta como mínimo por tres profesionales, de los cuales uno debe estar relacionado a la patología por la cual se declaró la no aptitud. En este caso, se evaluará nuevamente al solicitante y se informará a la Agencia Provincial de Seguridad Vial y al Centro de Habilitación de Conductores, el resultado obtenido.

ARTICULO 25º: La Licencia de Conducir otorgada por un Centro de Habilitación de conductores distinto al correspondiente al del domicilio real del solicitante, es nula de nulidad absoluta.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial podrá disponer la suspensión del Centro de Habilitación de Conductores y la revocación de las facultades oportunamente otorgadas por convenio, cuando detecte la emisión de licencias de conducir en contravención a las disposiciones de la Ley Provincial N° 13.133 y el presente decreto.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MODIFICACION DE DATOS: el titular de una Licencia de Conducir debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella.

Si ha mudado domicilio, debe solicitar una nueva licencia ante el Centro de Habilitación de Conductores competente, por el período que le resta de vigencia. La Licencia de Conducir caduca a los 90 días corridos de producido el cambio de datos no denunciado.

ARTICULO 26°: Sin reglamentar

CAPITULO II

SISTEMA DE PUNTOS

ARTICULO 27°: A partir de la entrada en vigencia del presente régimen se otorgará a la LICENCIA DE CONDUCIR PROVINCIAL, un saldo de VEINTE (20) puntos, los que serán restados en forma gradual de la misma conforme con los supuestos de faltas previstas legalmente, para las sanciones que se encuentren firmes en sede administrativa o judicial.

La notificación de cada descuento parcial de puntos operará en el mismo momento de notificarse la sanción por la infracción cometida o cuando se haga efectivo el pago voluntario.

Para el efectivo descuento de puntos, el conductor deberá estar debidamente identificado en el acta de infracción, con excepción de las que se generen mediante medios de constatación automáticos o semiautomáticos. En este último supuesto, el descuento de puntos recaerá sobre el titular registral del vehículo, a no ser que éste compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

En caso de condominio se deberá identificar quien es el presunto infractor, bajo apercibimiento de descontar los puntos correspondientes a cada uno de ellos.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

El saldo de puntos establecido podrá ser modificado por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme a los distintos plazos de otorgamiento de la Licencia de Conducir Provincial.

En caso de concurso de faltas, se descontará como máximo QUINCE (15) puntos o la sumatoria de los mismos en caso que fuere menor.

La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL asignará un código a cada infracción para su correcta identificación unívoca en todo el territorio provincial.

Accesoriamente a las inhabilitaciones previstas deberán realizar y aprobar cursos de seguridad vial. Los mismos, deberán estar debidamente autorizados por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL mediante resolución que determine los contenidos, modalidad y duración de dichos cursos.

ARTICULO 28°: Sin reglamentar

ARTICULO 29°: Se aplicará el descuento de puntos previsto, conforme el Anexo 2 que forma parte integrante de este decreto, para cada tipo de infracción.

ARTICULO 30°: En el supuesto de pérdida parcial de puntos de los conductores de 25 años de edad o mayores, para los casos en los que el titular de la licencia de conducir no haya cometido nuevas infracciones en el transcurso de un plazo no inferior a dos (2) años desde que le fuera suspendido fehacientemente, podrán solicitar el recupero de puntos luego de transcurrido ese lapso ante el Centro de Rehabilitación de Conductores correspondiente al domicilio real del mismo.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

En el supuesto de la pérdida total o parcial superior al 75% de los puntos, el titular de la Licencia de Conducir podrá solicitar ante el Centro de Habilitación de Conductores correspondiente a su domicilio real, el recupero de los puntos habiendo transcurrido un plazo no inferior a dos (2) años desde que le fuera notificado fehacientemente, debiendo asimismo acreditar haber cumplimentado con la asistencia y aprobación de los cursos de sensibilización y reeducación vial.

Para la admisión de la solicitud, el titular de la licencia no deberá registrar actas pendientes de juzgamiento, en tanto deberá acreditar haber dado cumplimiento a la totalidad de las sanciones firmes pendientes. Mientras el titular de una licencia de conducir se encuentre cumpliendo una pena de inhabilitación dictada en sede administrativa o judicial, no podrá solicitar el beneficio de recupero de puntos.

Los cursos de sensibilización y reeducación vial, serán dictados por los Centros de Habilitación de conductores en las mismas condiciones que los cursos previstos para la obtención de la Licencia de Conducir. La asistencia a cada curso deberá ser completa y se aprobará como mínimo con el noventa por ciento (90%) de las consignas respondidas correctamente.

La procedencia del recupero de puntos se notificará al interesado y se asentará en el Registro Único de Sanciones, asignándole los puntos proporcionales correspondientes.

Si fuera desestimada la solicitud o resultare improcedente el recupero de puntos, se notificará en forma fehaciente al titular de la licencia de conducir, comenzando a correr el plazo de caducidad previsto, si la pérdida de puntos fuere total.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poden Ejecutivo

ARTICULO 31°: Sin reglamentar

ARTICULO 32°: Sin reglamentar.

CAPITULO III

ESCUELAS DE CONDUCIR

ARTICULO 33°: Sin reglamentar

TITULO VI

SISTEMAS INTELIGENTES DE CONTROL DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 34: La Agencia Provincial de Seguridad Vial será el organismo encargado de establecer los requisitos y aspectos técnicos operativos a cumplimentar para la habilitación de los sistemas inteligentes de control del tránsito relativos a la certificación legal del equipamiento y los sistemas utilizados, al personal operador y fiscalizador, al funcionamiento de los Juzgados de Faltas, y a los esquemas de ubicación y tipos de señalización vial a cumplimentar, entre otros.

Asimismo establecerá los modelos de formularios únicos a utilizar como actas de infracción y cédulas de notificación.

Las actas de infracción labradas a través de dispositivos electrónicos de captación de infracciones deberán contar con la siguiente información mínima:

1. Número del acta de comprobación.

2. Autoridad de Comprobación Municipal, Comunal, Provincial o Nacional, según el caso.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

3. Número y año de resolución de habilitación del control emitida por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

4. Lugar, día y hora de la presunta infracción cometida.

5. Imagen del vehículo al momento de la infracción, con la identificación del dominio. Además contendrá el lugar, día y hora de la infracción cometida; la velocidad máxima permitida en el tramo controlado y la velocidad registrada, en su caso. La información indicada precedentemente deberá aparecer fundida sobre el gráfico emitido para la notificación de la infracción. En ningún caso podrán emitirse imágenes que identifiquen a los ocupantes de los vehículos detectados.

6. Indicación del equipo utilizado, con indicación de modelo y número de serie.

7. Descripción de la falta.

8. Transcripción de la presunta disposición legal infringida.

9. Sanción prevista para la falta cometida.

10. Domicilio, teléfono y horario de atención de la autoridad de juzgamiento.

11. La notificación del deber de las personas de existencia ideal de brindar la información del apellido, nombres, domicilio y número de documento del dependiente conductor al momento de la presunta infracción (Ley provincial N° 13169- artículo 115- en los casos de infracciones a la circulación).

12. La información haciendo saber a las personas físicas titulares dominiales, su derecho de comprobar que había denunciado la enajenación del vehículo, o que no se encontraba bajo su custodia o tenencia.

13. Todo requisito adicional que establezca la Agencia Provincial de Seguridad Vial en el ámbito de sus atribuciones.

Las notificaciones de las actas de infracción y cédulas surgidas de sistemas inteligentes de control de tránsito podrán realizarse en forma personal por la autoridad de constatación, mediante oficial



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

notificador, o por correo postal con constancia de recepción.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial podrá autorizar la notificación de las actas de infracción y cédulas por medios electrónicos o informáticos, que garanticen la notificación fehaciente posibilitando al presunto infractor el ejercicio de su derecho de defensa.

Las pruebas obtenidas en los dispositivos electrónicos de captación de infracciones deberán ser resguardadas por el término de cinco (5) años por la autoridad de comprobación.

ARTÍCULO 35: El Registro de Proveedores de Sistemas Inteligentes de Tránsito tendrá por finalidad centralizar la información actualizada y debidamente registrada, de personas físicas y/o jurídicas proveedoras de tecnología para la constatación de infracciones de tránsito, sistemas y equipamiento aplicados a la evaluación de conductores, sistemas de revisión y evaluación de vehículos, sistemas inteligentes de control de tránsito y de protección vial, y en general, sistemas e instrumentos que supongan la incorporación de tecnología al sector de la seguridad vial.

A los fines de la inscripción, la Agencia Provincial de Seguridad Vial establecerá los requisitos que deberán cumplimentar los fabricantes, importadores y proveedores relativos a la constitución y antecedentes de la empresa o sociedad, a la aprobación de modelos y verificación técnico legal de los sistemas y dispositivos provistos, y a los demás recaudos de documentación técnica relativa a su uso.

Las personas físicas y/o jurídicas que no se hallaren inscriptas en el Registro, no podrán en el ámbito de competencia de la Provincia de Santa Fe proveer o prestar por sí o a través de terceros, los bienes y servicios antes mencionados.

ARTÍCULO 36: Sin reglamentar

ARTÍCULO 37: Sin reglamentar.

TITULO VII



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ESTRUCTURA VIAL

ARTÍCULO 38°: Se entiende por auditoría en seguridad vial (ASV) a un examen formal y sistemático de una vía de tránsito existente o futura, o de un proyecto de tránsito, o de cualquier proyecto que actúa recíprocamente con los usuarios del camino y el medio ambiente, calificando el potencial de siniestralidad del proyecto y la seguridad de la operación.

Las auditorías estarán a cargo de personal idóneo dependiente de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o dependencia que en el futuro la reemplace. El personal interviniente elaborará un informe técnico dando cuenta de las razones de seguridad vial que aconsejen la conveniencia o no de la intervención propiciada.

La auditoría mencionada se realizará sin perjuicio de la que por derecho estuviere a cargo de otro organismo y/o repartición.

ARTÍCULO 39°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 40°: Sin reglamentar.

TITULO VIII

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 41°: Sin reglamentar.

TITULO IX

CONTROL PREVENTIVO

ARTÍCULO 42°: ALCOHOLEMIA.

A los fines de este artículo, se entiende por "personal sanitario con título habilitante" al personal



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

que integre los equipos de la red de salud, y que tuvieran competencia suficiente de conformidad a las facultades e incumbencias que determine la autoridad competente.

Para el supuesto de que participara personal sanitario en el operativo de fiscalización, el mismo deberá labrar un "Acta de aptitud de conducir" en la que deberá hacer constar si el usuario sometido a examen se encuentra apto o no apto para la conducción, y el tipo de examen a que fue sometido a los fines de corroborar tal circunstancia. Asimismo, el acta deberá contener los datos de la persona a quien se le practicó el examen en cuestión, así como cualquier otra mención que a juicio del profesional resultara relevante para comprobar la aptitud para la conducción. El acta deberá ser suscripta por el profesional actuante, y glosada al "Acta de comprobación" que labre el personal de fiscalización que participe en el operativo, en la cual deberá hacerse constar la realización del examen clínico e indicar el número de "Acta de Aptitud para conducir".

Las pruebas de alcoholemia con fines de contraste a que refiere el artículo, deben ser realizadas sobre muestras de material biológico que por su naturaleza y conforme las normas imperantes en la materia, sean susceptibles de dar cuenta sobre la existencia o no, de patrones o rastros de etanol; asimismo en todos los casos se deberá exigir que la práctica sea efectuada y suscripta por personal sanitario con título habilitante, con matrícula vigente, quien en dicho estudio deberá dejar expresa constancia del día y hora exacta en que se extrajo la muestra en estudio, el procedimiento científico utilizado, los resultados obtenidos y - de corresponder - la mención del grado de alcohol detectado el cual en todos los casos deberá expresarse en miligramos por litro de sangre.

La autoridad interviniente en siniestros viales deberá proceder, con la mayor celeridad posible, a tomar las pruebas que fueran necesarias para detectar la presencia de alcohol en los conductores de los vehículos participantes. A tales fines, podrá solicitar la intervención de personal sanitario



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

para la toma de las muestras respectivas, o efectuarlo en forma directa a través de los alcoholímetros habilitados por la autoridad competente. Las personas intervinientes en el siniestro deberán colaborar con la autoridad actuante, suministrando las muestras requeridas y/o permitiendo la extracción de las mismas.

Sin perjuicio del encuadre jurídico que corresponda otorgar a la negativa a la realización de las pruebas destinadas a determinar la presencia de etanol en sangre, dicho hecho deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad preventora y/o jurisdiccional interviniente o que por derecho corresponda intervenir.

ARTÍCULO 43°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 44°: Sin reglamentar.

TITULO X

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR OBLIGATORIA

ARTÍCULO 45°: Reglamentado por el Decreto provincial N° 869/09 y Decreto Provincial N° 406/13.

TITULO XI

OBLIGACIONES

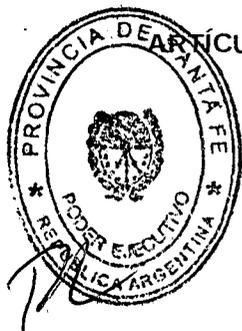
ARTÍCULO 46°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 47°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 48°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 49°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 50°: Sin reglamentar.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 51º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 52º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 53º: Sin reglamentar.

TITULO XII

APROBACIONES. MODIFICACIONES. DEROGACIONES

ARTÍCULO 54º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 55º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 56º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 57º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 58º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 59º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 60º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 61º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 62º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 63º: Sin reglamentar.



PC

ANEXO 2

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 13.133

RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE PUNTOS

ARTÍCULO 1º: Para los supuestos de sanción firme en vía administrativa o judicial por las infracciones tipificadas en la Ley Provincial Nº 13.169, Artículo 83º incisos 10, 11, 12, 13 y 14, Artículo 92º, Artículo 99º incisos 4, 6 y 23 y Artículo 101º incisos 2, 3 y 4 se reducirán DOS (2) puntos de los asignados a la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 2º: Para los supuestos de sanción firme en vía administrativa o judicial por las infracciones tipificadas en la Ley Provincial Nº 13.169, Artículo 48º, Artículo 76º, Artículo 77º, Artículo 79º, Artículo 81º, Artículo 82º, Artículo 83º inciso 4, inciso 5 primer párrafo, inciso 5 segundo párrafo e inciso 5 tercer párrafo, inciso 9 e inciso 20, Artículo 89º, Artículo 93º, Artículo 95º, Artículo 96º, Artículo 97º primer inciso, Artículo 99º inciso 1, inciso 3, inciso 5, inciso 10, inciso 11, inciso 13, inciso 15 e inciso 22, Artículo 101º inciso 1, Artículo 107º y Artículo 111º se reducirán CUATRO (4) puntos de los asignados a la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 3º: Para los supuestos de sanción firme en vía administrativa o judicial por las infracciones tipificadas en la Ley Provincial Nº 13.169, Artículo 78º, Artículo 83º inciso 15, inciso 16, inciso 17, inciso 18 e inciso 19, Artículo 85º, Artículo 86º, Artículo 87º, Artículo 88º, Artículo 90º, Artículo 94º, Artículo 99º inciso 8, inciso 9, inciso 12, inciso 14 e inciso 16, Artículo 103º, inciso 4, Artículo 109º, Artículo 110º y Artículo 115º se reducirán CINCO (5) puntos de los asignados a la Licencia de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Conducir.

ARTÍCULO 4º: Para los supuestos de sanción firme en vía administrativa o judicial por las infracciones tipificadas en la Ley Provincial Nº 13.169, Artículo 97º en los supuestos tipificados referidos a la conducción de un vehículo habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, Artículo 104º, Artículo 112º y Artículo 113º se reducirán DIEZ (10) puntos de los asignados a la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 5º: Para los supuestos de sanción firme en vía administrativa o judicial por las infracciones tipificadas en la Ley Provincial Nº 13.169, Artículo 83º inciso 1 e inciso 3 y Artículo 117º se reducirán VEINTE (20) puntos de los asignados a la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 6º: Para los supuestos de sanción firme en vía administrativa o judicial por las infracciones tipificadas en la Ley Provincial Nº 13.169, Artículo 102º se reducirán como mínimo CINCO (5) puntos y como máximo DIEZ (10) todo ello conforme el exceso registrado o de acuerdo a las circunstancias de tiempo, lugar y persona teniendo presente el mayor peligro generado.

